



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00262-00
Demandante	Juan Manuel Henao Piedrahita y Luz Enith Agudelo Cardona
Auto No.	417

### ASUNTO:

Pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y la continuación del trámite del mismo.

### CONSIDERACIONES

A través del auto No. 260 del 18 de febrero de 2020, se decretó la suspensión del proceso hasta el día 12 de mayo del 2020, suspensión que se ordenó ante la solicitud elevada de común acuerdo por todos los interesados en el presente asunto.

Por otra parte, en el numeral 2 de la referida providencia, se estableció que una vez vencido el plazo concertado hasta donde estaría vigente la suspensión, el proceso se reanudaría de oficio o antes de dicha fecha a solicitud de las partes de común acuerdo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a raíz de la emergencia sanitaria mundial del Covi-19, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció la suspensión general de los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el pasado 01 de Julio de 2020, razón por la que, una vez vencido el plazo de suspensión de términos acordado por las partes, y como quiera que no se ha solicitado su reanudación, de manera oficiosa se reanudara le presente proceso no fue posible inmediatamente reanudar de oficio los términos de este proceso y la continuación del mismo.

Luego, continuando con el trámite, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

Advirtiendo a los interesados, que con antelación no menor a un día para la celebración de la diligencia y a través de la dirección electrónica antes indicada, deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

Una vez aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá a decretar la partición y al reconocimiento del partidor que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **REANUDACIÓN** del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, iniciado por el señor JUAN MANUEL HENAO PIEDRAHITA y la señora LUZ ENITH AGUDELO CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 AM** del día **SEIS (6)** del mes de **AGOSTO** del año en curso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

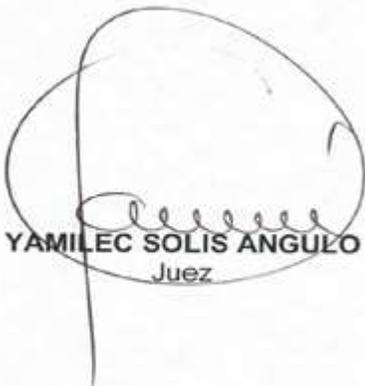
**TERCERO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados judiciales, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportados en la demanda.

**TERCERO:** Se advierte a los interesados, que deberán aportar el inventario y los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales, con una antelación no menor a un día antes de celebrarse la diligencia.

**CUARTO:** Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

En caso de que no se reciba manifestación alguna, se continuará con el trámite y se procederá a fijar fecha para la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **54**

Cartago, 10 de Julio de 2020



**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

Elaboró: LEAJ